

Anexo 6

Declaración sobre el Intercambio Automático de Información en Materia Tributaria

(6 de Mayo de 2014)

NOSOTROS, LOS MINISTROS Y REPRESENTANTES de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, República Popular China, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, y de la Unión Europea;

CONGRATULÁNDONOS por la adopción del *Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras* de la OCDE, que contempla los factores clave para instaurar un único Estándar de Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras, de carácter común y de alcance mundial (en adelante, «el nuevo Estándar único global») que proporciona a las administraciones tributarias de todo el mundo una nueva y poderosa herramienta para combatir el incumplimiento y la evasión fiscales internacionales;

OBSERVANDO CON SATISFACCIÓN que dicho Estándar suscita, por parte de los Ministros de Finanzas y los Gobernadores de los Bancos centrales del G20, tanto el apoyo como el compromiso de implementarlo con motivo de la reunión de los días 22 y 23 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO que el fraude y la evasión fiscales ponen en peligro la confianza de los ciudadanos en la justicia y la integridad del sistema tributario como un todo, consiguientemente en detrimento del cumplimiento fiscal voluntario por parte de todos los contribuyentes, lo que resulta crucial para una gestión y administración eficaz de los impuestos;

CONSIDERANDO que la lucha contra el fraude y la evasión fiscales redundará y se traducirá en el consiguiente aumento de ingresos, lo que permitirá intensificar la inversión pública, restablecer la salud y el equilibrio de nuestras finanzas públicas y prestar los servicios públicos básicos que demandan nuestros ciudadanos;

TENIENDO PRESENTE que, a medida que el mundo se convierte en un escenario cada vez más globalizado, resulta igualmente más fácil para cualquier contribuyente realizar, preservar y administrar sus inversiones a través de instituciones financieras ubicadas fuera de su país de residencia, al tiempo que las inversiones que los contribuyentes mantienen en el extranjero pueden no resultar sujetas a gravamen toda vez que dichos obligados tributarios consigan eludir sus obligaciones tributarias en detrimento de aquellos otros que pagan debidamente sus impuestos;

TENIENDO PRESENTE que el fraude y la evasión fiscales internacionales constituyen un serio problema para los países de todo el mundo, ya sean grandes o pequeños, desarrollados o en desarrollo;

SIENDO CONSCIENTES de que la cooperación entre administraciones tributarias es determinante para combatir el fraude y la evasión fiscales, así como también para fomentar el cumplimiento fiscal internacional, y que un factor clave de dicha cooperación radica en el intercambio efectivo de información de forma automática con aplicación de las garantías oportunas;

RECONOCIENDO los grandes logros conseguidos por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios (en lo sucesivo, «Foro Global») con miras a garantizar que los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio de información previa petición se aplican sin restricciones en todo el mundo;

ASUMIENDO que existe un interés cada vez mayor en muchos países por las oportunidades implícitas en el intercambio automático y recíproco de información entre administraciones tributarias;

APLAUDIENDO los compromisos ya asumidos con miras a la pronta adopción del nuevo Estándar único global por un gran número de países y jurisdicciones;

TENIENDO PRESENTE que el nuevo Estándar único global no debería implicar la afectación de recursos o costes administrativos desproporcionados;

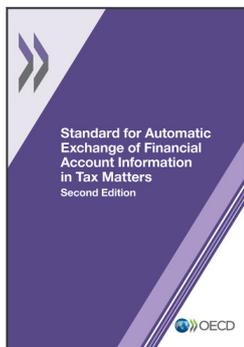
TENIENDO PRESENTE que, si bien el nuevo Estándar único global sólo abarca la información relativa a cuentas financieras, no restringe ni limita la capacidad de los países para intercambiar información financiera en base a distintos tipos de instrumentos jurídicos o a intercambiar otros tipos o categorías de información de forma automática;

ADMITIENDO el importante papel que puede desempeñar el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de cara a facilitar la rápida implementación del intercambio automático de información y APLAUDIENDO el hecho de que más de 60 países ya hayan firmado el Convenio, incluidos casi todos los países de la OCDE, todos los países del G20 y un número cada vez mayor de centros o entidades financieras y países en desarrollo;

CONGRATULÁNDONOS por la reciente creación, por parte del Foro Global, de un Grupo de Trabajo sobre Intercambio Automático de Información que desarrollará un mecanismo para supervisar y revisar la implementación del nuevo Estándar único global para el intercambio automático de información, así como también de un marco adecuado para prestar asistencia técnica a países en desarrollo en lo que concierne al cumplimiento de las disposiciones del Estándar.

1. DECLARAMOS estar resueltos a combatir el fraude y la evasión fiscales internacionales y a impulsar el cumplimiento fiscal internacional a través de la asistencia administrativa mutua en materia fiscal y en igualdad de condiciones;
2. CONFIRMAMOS que el intercambio automático de información sobre cuentas financieras estimulará la consecución de estos objetivos, en particular si todo centro o entidad financiera aplica el nuevo Estándar único global, incluyendo una total y absoluta transparencia en materia de participaciones en la propiedad;
3. MANIFESTAMOS que la información intercambiada en virtud del nuevo Estándar único global estará sujeta a una serie de garantías adecuadas, incluidas ciertas exigencias de confidencialidad y el requisito en virtud del que la información tan sólo puede utilizarse para los fines previstos por el instrumento jurídico por el que se rige dicho intercambio;
4. ESTAMOS DECIDIDOS a aplicar con rapidez el nuevo Estándar único global, en base a un criterio de reciprocidad. Transpondremos el Estándar a nuestras respectivas normativas internas, lo que implica garantizar que la información sobre los beneficiarios efectivos de entidades legales y estructuras jurídicas se recaba e intercambia efectivamente de conformidad con las disposiciones del Estándar;
5. LANZAMOS UN LLAMAMIENTO a todo centro o entidad financiera para implementar el nuevo Estándar único global sin más dilación;
6. HACEMOS HINCAPIÉ en la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo para que puedan beneficiarse de esta forma de cooperación;

7. INSTAMOS al Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, en colaboración con los miembros del G20, a elaborar rápidamente: a) unos Comentarios detallados a fin de garantizar la aplicación coherente del nuevo Estándar único global, y b) las restantes garantías y modalidades técnicas, incluyendo indicaciones y otras directrices sobre las soluciones técnicas necesarias, un formato estándar para notificar e intercambiar la información y unos niveles y/o estándares básicos de confidencialidad;
8. CONFIAMOS en que los restantes elementos del trabajo mencionado en el apartado 7 hayan sido finalizados y aprobados para mediados de 2014;
9. ALENTAMOS a todos aquellos países que no lo hayan hecho aún a firmar y ratificar el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal sin más dilación;
10. ESPERAMOS el rápido desarrollo, por parte del Foro Global, de un mecanismo para supervisar y revisar la implementación del nuevo Estándar único global para el intercambio automático de información;
11. EXHORTAMOS al Secretario General de la OCDE a informar al Comité de Asuntos Fiscales acerca de los avances logrados en el desarrollo de nuevas y ulteriores directrices sobre la implementación del nuevo Estándar único global con motivo de la reunión del Consejo a nivel ministerial que se celebrará en 2015 y en otros foros internacionales competentes.



From:
**Standard for Automatic Exchange of Financial
Account Information in Tax Matters, Second
Edition**

Access the complete publication at:
<https://doi.org/10.1787/9789264267992-en>

Please cite this chapter as:

OECD (2017), "Declaración sobre el Intercambio Automático de Información en Materia Tributaria", in *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters, Second Edition*, OECD Publishing, Paris.

DOI: <https://doi.org/10.1787/9789264268074-13-es>

El presente trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en el mismo no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de los países miembros de la OCDE.

This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.

You can copy, download or print OECD content for your own use, and you can include excerpts from OECD publications, databases and multimedia products in your own documents, presentations, blogs, websites and teaching materials, provided that suitable acknowledgment of OECD as source and copyright owner is given. All requests for public or commercial use and translation rights should be submitted to rights@oecd.org. Requests for permission to photocopy portions of this material for public or commercial use shall be addressed directly to the Copyright Clearance Center (CCC) at info@copyright.com or the Centre français d'exploitation du droit de copie (CFC) at contact@cfcopies.com.